

Fiscalidad real y señorial y repoblación en el reino de Mallorca.

Sesión “Fiscalidad y agricultura”

Ricard Soto, U.B.

Departament d’Història i Institucions Econòmiques

Diagonal, 690, Universitat de Barcelona, 08190 Barcelona

Tel 93 4021929

Dirección electrónica ricardsoto@ub.edu

Noviembre, 2004

La ocupación de terrenos andalusíes por parte de ejércitos feudales coordinados por la monarquía, com en el caso de Mallorca, dio lugar a una táctica de carácter poblacionista, en la cual el interés de los ocupantes se centraba en poner en explotación las tierras con pobladores procedentes de Cataluña y otras zonas cristiano-feudales. Esta táctica podía ser compatible, como en el caso de Valencia, con la preservación de mano de obra musulmana en algunos enclaves nobiliarios, pero en cualquier caso precisaba la movilización de fuertes contingentes de colonos para repoblar las tierras repartidas entre rey y magnates. De este modo, la repoblación basculaba sobre dos principios antagónicos para sus directores, la necesidad, por una parte, de hacer atractivo el desplazamiento de los colonos desde sus tierras de origen (concediendo tierras y determinados privilegios), y por otra, la necesidad, aún más profunda (en definitiva, la razón de toda la operación), de obtener rentas de estos colonos. El papel que presentamos pretende ver hasta qué punto las punciones fiscales, tanto de la corona como de los señores, podían incidir en el proceso de repoblación, no solamente desde el punto de vista de la proporción de excedente detraída por esta fiscalidad, lo que determinaba en gran parte la supervivencia de la explotación campesina, sino también por el carácter “directivo” de estas punciones, al determinar los pagos en una naturaleza específica, desde moneda a determinados productos agrarios, lo que en cierto modo predeterminaba la utilización agraria del espacio.

Fiscalidad real y señorial y repoblación en el reino de Mallorca

Ricard Soto, UB

Nota introductoria.-

La fiscalidad del reino de Mallorca, entendida como un mecanismo público de detracción, comenzaría más bien a partir del siglo XIV¹. A lo largo del siglo XIII, la capacidad de la monarquía para imponer pagos estaba mucho más ligada al papel del rey como señor feudal que a su autoridad política², y las diferencias entre fiscalidad y renta feudal tendrían una frontera muy borrosa.. Como se ha visto en diferentes ocasiones, la mayor parte de los ingresos reales procedían del real patrimonio, de manera que el rey, en este sentido, tenía una fuente de ingresos “feudal”, como la de cualquier magnate o porcionero. Otros ingresos, sin embargo, sí procedían del carácter político de su autoridad, y entre éstos debieran incluirse los pagos de las comunidades no cristianas, como los judíos o los sarracenos libres, o los pagos en concepto de imposiciones comerciales, como la *lleuda* o lezda.

Los magnates, porcioneros y caballeros tenían sus propias fuentes de ingresos basadas también en su propio patrimonio. Desde un punto de vista jurídico, no conviene mezclar los ingresos procedentes del patrimonio con los ingresos procedentes de la administración pública. Pero esto, en el siglo XIII, nos llevaría a unas distinciones artificiosas. Por otra parte, y esto creo que es lo más importante, de lo que se trata aquí es de determinar el impacto de la fiscalidad sobre los campesinos, entendida como el conjunto de cargas y gravámenes que estos debían afrontar. La naturaleza jurídica de estas contribuciones debía resultarles muy ajena, mientras que su cuantía exacta debía resultarles dolorosamente próxima.

¹ Ver, sobre todo, Cateura, 2003.

² Soto, 2000.

1.- A partir de las Navas de Tolosa la conquista de al-Andalus experimentó su fase más importante. De todos modos, cuando se produjo la ocupación de Mallorca, a partir de 1230, el conglomerado de poderes real, feudal y eclesiástico que componían el núcleo duro de los participantes en la conquista (junto con, en menor medida de lo que a menudo se ha hecho ver, el concurso de los representantes de las oligarquías urbanas), tenían ya una cierta experiencia en el terreno de la ocupación y explotación de nuevos territorios. El precedente más inmediato era el de la ocupación de los waliatos de Lârida y Tartûsa (+-1150)³, mientras que anteriormente, en el alto y medio valle del Ebro, los señores aragoneses habían experimentado otros modelos de ocupación a partir de mediados del siglo XI⁴.

Las formas de explotación habían dado lugar a dos modelos distintos, uno que podríamos calificar de rentabilista, y otro de poblacionista⁵. En el primero, se trataba de explotar económicamente a la población indígena, en el segundo se trataba de generar un flujo migratorio desde las zonas expansionistas, para cubrir vacíos demográficos y, sobre todo, para controlar militarmente la “frontera”. Esta última posibilidad no excluía, ni de lejos, la explotación económica de los grupos de colonos, aunque el servicio de vigilancia y seguridad fronteriza y control de la población indígena les era remunerado, obviamente, con rebajas fiscales y lotes de tierras generosamente repartidos. Todo esto ha sido bien estudiado por Josep Torró⁶, en su comparación del reino de Jerusalén y el de Valencia, al establecer las bases de lo que sería una “colonia” medieval.

El caso de Mallorca presentó ya desde el principio ciertas diferencias con los casos anteriores y posteriores. De hecho, se trata de la primera vez que la población indígena es borrada deliberada y sistemáticamente del mapa, en lo que constituye la creación de una “colonia de población”. Naturalmente, la eliminación de la población musulmana es aún un asunto controvertido⁷, pero si aceptamos como hipótesis inicial su desaparición como comunidad⁸, entonces el resultado es que la explotación económica de Mallorca y

³ Virgili, 2001.

⁴ Laliena, 1998.

⁵ Soto, 2001: 84-85. Los conceptos son tomados en préstamo de A. Barceló (1981) y A. Barceló y A. Sánchez (1988).

⁶ Torró, 2000 y también Torró, 1999.

⁷ Sin ir más lejos, A. Riera (1998) es quien más recientemente lo pone en duda.

⁸ La desaparición de la población indígena no quiere decir una desaparición física total, ni que no hubiera en absoluto un “mestizaje” físico. Lo realmente definitorio es que los musulmanes mallorquines nunca tuvieron un estatuto jurídico reconocido, a diferencia de los musulmanes del Ebro o de Valencia. Aparte de los escasos sarracenos libres que conocemos (Soto, 1994) sólo se conoce su existencia como esclavos o libertos, en el caso de los musulmanes autóctonos.

las otras islas sólo se podía hacer con el concurso, importante y en aumento, de la inmigración de colonos del continente.

La posibilidad de crear grandes explotaciones agrarias en manos de la nobleza y trabajadas por mano de obra esclava fue una realidad⁹, pero no llegó a tener una importancia mayoritaria. Lo que predominó fue la pequeña explotación campesina producto del reparto de tierras por parte de los señores feudales entre colonos catalanes y, en menor medida, de otras procedencias¹⁰. Podemos postular que el modelo de población que triunfó definitivamente en Mallorca fue éste, y que las demás posibilidades fueron o muy pequeñas, o simplemente inexistentes.

La atracción de colonos presentaba numerosos problemas. Se trataba de crear unas condiciones que hicieran atractivo el abandono de las zonas originarias y el establecimiento en una zona potencialmente peligrosa. La comparación con las condiciones del Far West americano ha sido planteada, entre otros, por Alvaro Santamaría¹¹.

Ahora bien, esto no tenía por qué ser necesariamente así. También era posible que los señores feudales obligaran, en cierto modo, a sus campesinos a establecerse en Mallorca. En tal caso, la migración no sería precisamente voluntaria¹².

Durante mucho tiempo se tomó el *llibre del repartiment* como punto de partida y ejemplo de la repoblación¹³. Las tierras repartidas en el Llibre lo eran con prodigalidad y, si hacemos caso a las Franquesas, eran alodiales¹⁴ y estaban exentas de censos y tascas, aunque no de diezmos. Anteriormente al *llibre del repartiment* hay tan sólo unas cuantas concesiones territoriales, generalmente a porcioneros, generalmente en alodio o feudo. Un buen ejemplo lo constituye la primera concesión alodial de que disponemos, desde un punto de vista cronológico, que es la que Jaime I hizo al monasterio de Bellpuig en Artà¹⁵, por alodio libre y franco (*concedimos et laudamus per proprium alodium liberum atque franchum*), con la única condición de *mantener populates*

⁹ Jover-Soto, 2002, y Jover-Mas-Soto, 2002.

¹⁰ Mas, 1994.

¹¹ Santamaría, 1981.

¹² Hay ejemplos en los que los establecimientos utilizan un vocabulario muy próximo al de las restricciones propias de la remença catalana, como los vocablos *affocati* o *homini solidi* (Soto, 2001). De todos modos, no se ha encontrado ningún documento en que se plantee esta relación desde el lugar de origen.

¹³ Soto, 1984.

¹⁴ En alodio del rey, naturalmente. Eso implicaba que el dominio eminente era el del rey, de manera que se cedía el usufructo de la tierra en segundo nivel de dominio.

¹⁵ 11 de julio de 1230 (Pérez, 1977-80, FRB, doc. 23)

predictas alquerias ad nostram nostrorumque fidelitatem. El resto de concesiones reales se repiten según la misma fórmula jurídica, o muy parecida, incluso las donaciones de bienes inmuebles como casas en el interior de la Ciutat de Mallorca¹⁶.

El *repartiment*, sin embargo, aunque se produjo entre beneficiarios que, en general, no eran grandes porcioneros¹⁷, no representó un reparto de tierras a agricultores, como se ha presentado en ocasiones¹⁸, sino que supuso un primer paso, muy rápidamente superado, de la distribución real de las tierras ocupadas. Concretamente, el *repartiment*¹⁹ no significó más que la transferencia de los primeros niveles de dominio, es decir, la distribución de tierra entre lo que hemos calificado de beneficiarios netos. O, lo que es lo mismo, los individuos que acabarían acaparando rentas.

En este sentido, y según el *repartiment*, la estructura de la “propiedad” de la tierra quedaba distribuída en función de distintos derechos sobre ella. Pero el beneficio que se esperaba que produjera la tierra vendría de las ocupaciones posteriores. Lo que en otro momento se ha calificado de “repartiments”²⁰.

Aquí es, precisamente, donde aparece el punto de inflexión de la ocupación colonial de Mallorca. Rey y magnates o porcioneros por un lado, y beneficiarios netos por otro, podrían haber recurrido a la explotación mediante mano de obra autóctona, que les habría generado unas cómodas rentas, del mismo modo que se hizo posteriormente en Valencia, o se había hecho anteriormente en el valle del Ebro. ¿Por qué no lo hicieron de este modo?

El argumento del deseo punitivo contra la población andalusí, a partir de determinados hechos de armas, como la muerte de los Montcadas, debió actuar como catalizador²¹, pero probablemente los motivos más razonables sean de carácter estratégico, como el aspecto fronterizo de las islas, tantas veces reseñado, o, de forma mucho más inmediata, la presión por parte de los participantes no nobles en la conquista para acelerar el

¹⁶ Como en el caso de la donación de una casa, huerto y horno a Ferrer de Saganada *in alodium francum, liberum et quietum* (Pérez, 1977-80, doc. 35).

¹⁷ Un ejemplo claro es el de Duran Coc, y los representantes de la porción de los hombres de Barcelona (Soto, 1990).

¹⁸ Véase la crítica de J. Portella (1994 y 1998) a este respecto.

¹⁹ El *repartiment* sólo implica las tierras de la porción real, pero este documento hay que complementarlo con otros repartimientos nobiliarios. De los que se han conservado, el más importante (y sólo muy recientemente transcrito y publicado) se halla el reparto de las tierras del primer gran porcionero de la conquista, el conde Nuño Sanç, el primero de los grandes magnates. El problema que presenta su repartimiento personal de tierras es que, a diferencia del real, no se consignan los nombres de los beneficiarios de éste, sino tan sólo los nombres y extensiones de los predios.

²⁰ Soto, 1990.

²¹ Soto, 1994.

reparto de botín, lo que obligó a una rápida subasta de los prisioneros²². El hecho es que, por el motivo que fuere, inmediatamente después de la caída de la *mâdina* la mayor parte de sus habitantes fue esclavizada y vendida en almoneda, igual que aconteció, hasta aproximadamente 1232, con los musulmanes que se refugiaron en las zonas montañosas de la Serralada y de Artà. De este modo, la población musulmana sólo podría ser utilizada como fuerza de trabajo esclavizada, lo que implicaba su dirección y vigilancia. Se renunciaba al control fiscal de una mano de obra autónoma, en una palabra.

Las explotaciones con mano de obra esclava están perfectamente documentadas desde fecha muy temprana, como evidencian tanto el trabajo de P. Cateura²³ sobre las reservas reales como los de R. Soto²⁴ sobre explotaciones campesinas con mano de obra esclava. En cuanto a la obtención de rentas sobre sarracenos libres, es evidente que ésto sólo se producía sobre antiguos esclavos liberados mediante cartas de talla y alforría, muchos de los cuales ni siquiera eran de origen mallorquín, sino procedentes de la Valencia en proceso de sometimiento.

Así pues, el reparto de tierras con la finalidad de obtener rentas se produjo, realmente, entre colonos catalanes. Este proceso fue llevado a cabo por distintos agentes, desde oficiales reales hasta los propios beneficiarios del repartiment, pasando por los oficiales de los magnates y la iglesia, o los caballeros y representantes de las ciudades.

De entre los miles de documentos conservados en la *Escrivania de Cartes Reials* (E.C.R. desde ahora) del Archivo del Reino de Mallorca, los más significativos son precisamente los contratos de subestablecimiento. Es en ellos donde vemos realmente el paso desde una cesión de tierras a un beneficiario a un colono. En muy breves palabras, mientras el primero percibirá unas rentas que le permitirán ser un campesino acomodado, una especie de *kulak*, como ha sido teorizado en ocasiones²⁵, el segundo (y sucesivos) pasarán a ser colonos que generarán renta para el mantenimiento de las clases superiores. Pese a su esquematismo, esta definición creo que capta la naturaleza real de la estructura agraria introducida desde el *repartiment* hasta las *ordinacions* de 1300.

Cada nuevo subestablecimiento implicaba un cuadro de gravámenes superior, al tiempo que implicaba una reducción de la tierra en manos de los campesinos. Se trataba de un

²² Ibidem, p. 178, siguiendo la descripción del *Libre dels Feyts*.

²³ Cateura, 1997

²⁴ Soto, 1994

²⁵ Soto, 1999, y Mas, 2003.

proceso de parcelación de tierra que, obviamente, daba lugar a explotaciones más pequeñas, inconexas, y crecientemente fiscalizadas. De los casos estudiados y publicados, el de Bunyola presenta unos niveles modestos pero representativos de subestablecimiento, mientras que el caso de Pollença, estudiado por A. Rodríguez²⁶ para la primera y segunda décadas del siglo XIV, presenta unos niveles extremos. Otros casos, en cambio, apenas presentan estos niveles de parcelación y subestablecimiento.

La causa de ello, con toda seguridad, hay que encontrarla en las disparidades en los procesos de ocupación real del territorio, en donde causas de tipo geográfico y ecológico se unen al peso de los sistemas de cultivo previos y a la propia gestión del repoblamiento²⁷.

Los aspectos agroecológicos (clima, composición del suelo, etc.) dan lugar a que la zona del SE.de la isla sea la que peores condiciones tiene para el desarrollo de la agricultura, mientras que la zona del Raïguer, los valles de Tramuntana y el NE.en general presentan mejores condiciones, con un mayor índice de precipitaciones, y suelos más ricos y profundos. Los sistemas de cultivo introducidos en época musulmana no hicieron sino agudizar esta tendencia, ya que la captación de aguas subterráneas característica de estos sistemas se había producido sobre todo en las zonas antedichas²⁸. Otro factor de gran importancia fue también la accesibilidad, de manera que los lugares más cercanos a Ciutat de Mallorca, o en su defecto bien comunicados por vía marítima, serían más rápidamente poblados que otros.

El resultado nos resulta bien conocido. La primera zona repoblada fue, precisamente, la propia ciudad y sus alrededores²⁹, provistas de una rica y vasta zona de regadío. A continuación, y a la espera de nuevos estudios pormenorizados, parece que áreas de raïguer y montaña se poblaron con gran rapidez. Bunyola-Valldemossa ya contaba con un importante núcleo de colonos asentados tan sólo una generación después de la conquista, al igual que Inca parecía no sólo mantener su papel de núcleo semiurbano importante, sino incluso incrementarlo con rapidez. En otros casos, la lentitud del repoblamiento era evidente, y las causas serían agroecológicas, muy probablemente, como manifiestan los distritos de Manaqûr³⁰(SE.de la isla).

²⁶ Rodríguez, 1994 y 2003.

²⁷ Jover-Soto, 2003.

²⁸ Kirchner, 1997

²⁹ Mas, 2001.

³⁰ Soto, 1994b

Ahora bien, en algunos casos, la lentitud del proceso no parece estar relacionada con sus condiciones agroecológicas. Así, según parece, el distrito de Muruh quedaba muy por debajo de sus posibilidades a lo largo de todo el siglo XIII, no siendo hasta bien entrado el siglo XIV cuando Muro, y sobre todo Santa Margalida, empezaron a alcanzar niveles demográficos considerables. Esto contrastaba agudamente no sólo con el caso del distrito de Inca, sino con el de Pollença, que no estaba bajo administración real, sino del Temple.

Esto puede motivar un planteamiento nuevo. ¿Es posible que los distintos procesos de repoblación llegaran a diferir fuertemente en función de los planificadores del proceso? En este sentido, no tiene por qué haber discrepancias entre la forma de conducir la repoblación por parte del rey, de los templarios, del conde de Ampurias o del obispo de Girona, por ejemplo, máxime teniendo en cuenta que los oficiales (escribanos, notarios, batlles) que dirigían realmente aquel proceso eran, en ocasiones, los mismos.

Parece, más bien, que la diferencia entre procesos repobladores se concentra más bien en la naturaleza cuantitativa de éstos: es decir, mientras los grandes señores (rey y magnates) tendían a poblar de una manera determinada (poblacionista), los pequeños señores (los caballeros) tenderían a poblar de una manera rendibilista. De este modo, lo que podemos postular es que el éxito o fracaso de los procesos de repoblación dependería sobre todo de la existencia o no de caballerías³¹, estableciendo una relación inversa entre la existencia de éstas y el éxito de la repoblación.

Sin embargo esto no siempre es así. Las caballerías del Raïguer son abundantes, pero la densidad de esta zona es elevada. En Santa Margalida la densidad es baja, y se debe, muy probablemente, a la existencia de latifundios, pero estos latifundios son, en muy buena medida, latifundios en manos de terratenientes-campesinos³². De manera que no conviene simplificar excesivamente.

2.- El principal activo con que contaban los diversos magnates y beneficiarios del *repartiment* para poblar y, por tanto, rentabilizar, las tierras que les habían sido distribuídas, era precisamente la retrocesión de éstas, en condiciones favorables. ¿Cuáles habrían de ser estas condiciones favorables?

- En primer lugar, la cantidad de tierra distribuída, y su calidad. Debía tratarse, por tanto, de parcelas lo suficientemente grandes y cultivables. En este

³¹ Jover-Soto, 2002:460-465.

³² Mas, 2003.

sentido, Mallorca disponía de tierra de excelente calidad, pero con una extensión muy restringida, que era la que los musulmanes habían beneficiado de sus sistemas de regadío y construcción de tierra cultivable adjunta. De este modo, vemos cómo lo primero que se repuebla son los cinturones de huerta de las vilas, como en el caso de Bunyola, donde se reparten pequeños lotes de tierra de regadío. A esta tierra se le suman cantidades superiores de tierra, hasta 2 yugadas, con la intención de que se dedique, fundamentalmente, a la expansión del cereal y del viñedo y, en menor medida, del olivar. La ganadería, cuya expansión también está prevista, cuenta con espacios suplementarios, así como la obtención de madera y otros elementos en el bosque y la garriga.

- Desde el punto de vista de la punció señorial, debía asegurarse que el campesino obtuviera unos ingresos suficientes para su mantenimiento. De lo contrario, no se producirían los asentamientos deseados. Aquí, sin embargo, hay que establecer una cronología, pues si la primera oleada repobladora se produjo bajo unas condiciones muy favorables, los siguientes subestablecimientos tendían a endurecer las condiciones cada vez más, hasta llegar a la creación de grupos de campesinos realmente pobres³³.
- Hay que tener en cuenta también otros aspectos no únicamente económicos, como la concesión de libertades (importante para los campesinos procedentes de tierras de servidumbre), o las exenciones de determinados pagos.
- Por último, pero no menos importante, habría que tener en cuenta el acceso al crédito. La mayor parte de los campesinos llegarían sin dotación económica, de manera que la concesión de préstamos monetarios, o la concesión de ganado, aperos de labranza, semillas, etc., serían aspectos cruciales.

Creo que es fundamental, a la hora de plantearse el proceso de repoblación, la distinción propuesta anteriormente³⁴ entre beneficiarios netos del *repartiment* y colonos. Es cierto que entre los “beneficiarios” encontraremos tanto campesinos³⁵ como magnates y

³³ Y empobreciéndose, según Rodríguez, 1994

³⁴ De hecho, planteada desde Soto, 1984 y explicitada a partir de Soto, 1990.

³⁵ Soto, 1999

caballeros, pero es importante tener en cuenta que ambas categorías contaban con lo más importante, que era tierra disponible para repartir posteriormente. Los que A. Mas ha identificado como “terratenientes campesinos”³⁶ serían básicamente beneficiarios. Estos, a largo plazo, acabarían dando lugar a un proceso de bipolarización: algunos de ellos se integrarían en la clase superior, como ciudadanos o caballeros, mientras que la mayoría se vería perjudicada por el proceso de empobrecimiento campesino de los siglos XV y XVI, particularmente a partir de la derrota forana. En definitiva, el hecho de ser campesinos y no nobles (es decir, el hecho de tener el sistema jurídico feudal en contra) les acabaría perjudicando. Pero les acabaría perjudicando a largo plazo, cuando las condiciones, particularmente las demográficas, hubieran cambiado considerablemente. En un principio no fue así, sino que se vieron ampliamente beneficiados por la repoblación.

Los “colonos” propiamente dichos serían los que accedieron a la tierra en niveles enfiteúticos posteriores. ¿Por qué llegaron, si de hecho la tierra estaba ya repartida? Por la sencilla razón de que el reparto entre beneficiarios no había dado lugar a una ocupación efectiva de la tierra. Si se quería “llenar” la isla de gente (y había consideraciones militares y económicas para ello), había que atraer a nuevos pobladores, pero éstos ya no encontrarían tierras a repartir, sino que deberían situarse en los escalones bajos del sistema enfiteúutico. Eso quiere decir menos tierra y más exacciones.

Naturalmente, esto siempre quedaba relativamente paliado por el hecho de que quedaban tierras poco pobladas por los motivos expuestos anteriormente, como el distrito de Manaqûr. Pero estas tierras eran cada vez de peor calidad, es decir, nos encontramos ante un clásico problema de ocupación de tierras marginales, que sólo se ocupan ante un aumento de la demanda por el aumento demográfico.

La influencia del sistema fiscal mallorquín, entendido éste de una forma muy sencilla como el conjunto de pagos que debía realizar el campesino a los que le habían cedido sus tierras, evolucionaría de ser un incentivo a desmotivar totalmente la instalación en la isla. Finalmente, a principios del siglo XIV, Jaime II tuvo que crear unas medidas extraordinarias, las *Ordinacions*, para paliar este relativo fracaso³⁷.

³⁶ Mas, 2003

³⁷ Mas, 2000^a y 200b y 2002.

3.- ¿En qué medida exacta atenazaban estos pagos a los campesinos, y qué parte de sus ingresos representaban? Como se ha dicho antes, los primeros beneficiarios del repartiment recibieron la tierra alodial y libre de cargas, excepción hecha del diezmo. El hecho de que la cantidad de tierra recibida fuera inicialmente alta, y que, mejor aún, hubiera grandes posibilidades de incrementar patrimonio adquiriendo las tierras de los que abandonaban la isla, o adquiriendo tierras en zonas de distintos señores a los suyos propios, hacía que se pudiera llegar a acumular patrimonios considerables, incluso partiendo de condiciones iniciales aparentemente poco favorables.

La mayor parte de la colonización agraria de Mallorca se produjo a través de contratos de establecimiento, o enfiteusis³⁸. No obstante lo cual, hay que tener en cuenta que en los primeros momentos de la repoblación se utilizaron otras fórmulas contractuales diferentes al establecimiento enfiteutico³⁹, ya que durante la década de 1240 (primera realmente documentada, ya que apenas hay documentación que no se trate de concesiones alodiales en la década de 1230) se utiliza con cierta frecuencia la aparcería. La aparcería, en la que el producto agrario obtenido es repartido a medias entre el propietario y el aparcerero, parece inicialmente una fórmula más lesiva para los intereses de los campesinos que la posterior de establecimiento a censo. Tal vez por este motivo acabó imponiéndose, y la aparcería a medias no prosperó. De todos modos, los contratos de aparecería iniciales parecen bien justificados en un contexto en el que la tierra es sobreabundante, y el aparcerero no dispone en absoluto de instrumental agrario ni animales de labranza. En este tipo de contrato, el señor proporciona todo lo necesario al agricultor, quien se compromete a entregar la mitad de lo producido. Aunque esta fórmula se aplicó sobre todo en los casos referentes a musulmanes cuyo rescate o liberación se pagó de esta manera, también tenemos ejemplos de colonos traídos del continente y establecidos así. En la *Curia Fumada* del Arxiu Diocesà de Vic aparecen algunos ejemplos⁴⁰.

Esta tipo de contrato aparece muy ligada a contratos temporales, muy alejados de los contratos a perpetuidad que supone la enfiteusis posterior. Esto se debe en muchos casos al interés en obtener un producto inmediato, seguramente a partir de explotaciones

³⁸ Soto, 1999:387

³⁹ Hasta el punto de que Santamaría (1981) lo presentaba como fórmula hegemónica para el período inicial de la repoblación.

⁴⁰ García, 1970.

abandonadas, utilizando mano de obra esclava⁴¹. Los individuos que obtienen estos contratos ya están establecidos previamente, o bien como alodieros, o bien como colonos en primer (segundo) nivel enfitéutico.

Vincencius de Exea et uxor mea Guillelma damus et stabilimus ad bene laborandum et meliorandum tibi Stephano Peironi et uxori Ermessendi et Berengario de Monteacuto et uxori tue Marie, usque ad viii expleta habita et recollecta panis et vini, medietatem alqueria Semacumba, (et medietatem vinearum sic eas tenebat Vitalis de Ruppe), que tenetur per dominum regem ad censum, cum omnibus. Ita mitatis et teneatis assidue et continue .ii. paria bovuum, et de omnibus bladis et vinea, lino, oleo et canemo quod deus ibi dederit, habemus nos medietatem, sine missione nostra, et vos aliam medietatem, tunc bladum faciat triturare et segare, et sic promito facere, haber et solvere censum ego de meo proprio. Ac nos accipimus, promitimus predicta attendere et complere et vineas fodere et podare annuatim bene et fideliter. Et possitis ibi tener bestiarum grassum et minutum, oves et gallinas⁴².

Cuando los establecidos son musulmanes, no son utilizados como mano de obra esclava, sino libre, o más propiamente, en proceso de liberación (*talla* y *alforria*). En ello algunos han visto un reflejo de sociedad igualitaria, o incluso una pretendidamente rápida “asimilación” de la población musulmana indígena dentro del proceso de repoblación llevado a cabo por los conquistadores⁴³. Al margen de que el porcentaje anormalmente elevado de “forasteros” entre estos musulmanes⁴⁴ dificulta tal argumentación, de lo que no cabe duda es de que se utilizan musulmanes para el repoblamiento como consecuencia de la escasez de colonos cristianos.

Petrus de Rovira et uxor mea Guillelma recognoscemus tibi Jaffia Abenabdela de Murcia te mecum composuisses de redemptione tua pro qua debes dare et solvere me .cccc.l.solidos melgurienses. Ad auxilium dicte redemptionis tue trado tibi alqueriam meam de Beniforani, in termino de Bunyola, quam teneo per dominum regem, et trado tibi unum parem bovuum. Ita que tu labores inde de ipso simul cum Jaffia Aben Mussa de Xativa. Mitto inde in semine et in ferramentis et tirandis et segandis bladibus et soluto in prius jure domini regi, habeam medietatem et vos aliam⁴⁵.

El establecimiento de musulmanes durante los años inmediatos a la conquista (de hecho, casi todos se concentran en la década de 1240, 17 contra 5, y no hay ni uno

⁴¹ El caso de la explotación de la alquería Panczarach de Felanitx por un grupo de beneficiarios de Bunyola (Soto, 1990).

⁴² ECR 343 f. 228 v, Soto, 1991, doc.118, datado en 9 de noviembre de 1247.

⁴³ Santamaria, 1990.

⁴⁴ La mayoría de los cuales son procedentes del reino de Valencia

⁴⁵ ECR 343 f. 168, Soto, 1991, doc. 106. Anterior a 6 de mayo de 1247.

posterior a 1259) contrasta vivamente con los establecimientos de colonos “cristianos”. De entrada, la cronología se invierte, y mientras los musulmanes son abundantes al principio, después de la década de 1250 desaparecen. Se podría decir que cuando la inmigración catalana se regulariza, los establecimientos a musulmanes desaparecen.

Però aparte de la cronología, los establecimientos a musulmanes son de un tipo muy diferente de los efectuados a cristianos o catalanes, ya que se trata, en todos los casos, de musulmanes en proceso de liberación. Esto determina fuertemente las condiciones del establecimiento. Se trata de establecimientos a partes (aparcerías), normalmente a mitad del producto obtenido. En este sentido, no difieren de las aparcerías que abundan en los primeros tiempos de la repoblación⁴⁶. Hasta las condiciones son muy parecidas, puesto que se incluyen financiación, aperos y animales.

Sin embargo, hay un aspecto que diferencia extraordinariamente estas aparcerías de las aparcerías que establecen colonos cristianos, y es la cláusula de finalización del establecimiento en el momento en que se haya liquidado la deuda contraída por el pago de la alforría.

En un principio, estas condiciones podrían parecer generosas. ¿Lo son realmente? De hecho, pensamos que lo que realmente encubren es la inducción a una sobre-autoexplotación, por parte de los esclavos que caen en estas redes. Como en el régimen de colonato, el establecimiento a mitades de la cosecha fuerza a obtener unos máximos de producción incrementando el esfuerzo todo lo posible, pero mientras en el colonato el establecimiento es a perpetuidad y transmisible generacionalmente, en este caso el establecimiento concluye cuando se ha efectuado el pago de la talla. Un aspecto que no creemos despreciable, tampoco, es el hecho de que buena parte de las tallas están fijadas en moneda real, es decir, moneda de contenido en oro y plata.

Tal vez los musulmanes establecidos en este régimen, al concluir sus contratos de alforría, y previa conversión al cristianismo, permanecieron al frente de estas explotaciones. Pero esta hipótesis resulta imposible de contrastar, dado que no hay continuidad documental. Más bien nos inclinamos a pensar que, ante la llegada de nuevos colonos, estas tierras les serían establecidas a ellos.

La llegada de colonos continentales, independientemente de los altibajos producidos a lo largo de la colonización, y debidos a factores tales como la competencia de la colonización de Valencia u otros, fue un factor evidente y perfectamente

⁴⁶ Aspecto que ya hizo notar Santamaria, 1990.

documentado⁴⁷. Ello, juntamente con el crecimiento demográfico interno, y el creciente proceso de bipolarización económico, muy anterior a la peste negra⁴⁸, dio origen a la aparición de una capa de población campesina sin tierra, necesitada de vender su fuerza de trabajo, aunque temporalmente. El ejemplo más claro de esta capa asalariada está documentado en la alquería de Masnou, en el término de Bunyola, aunque ya a principios del siglo XIV⁴⁹.

4.- Los primeros repartos en régimen de establecimiento (que después adquiriría la forma definitiva de establecimiento enfiteútico) de tierras entre la primera oleada de cultivadores parece haber supuesto una media de 2 yugadas⁵⁰ (mientras que los caballeros recibirían una media de 20 yugadas)⁵¹. Al margen de la polémica sobre la equivalencia de la yugada⁵², parece que se trata de una cantidad de tierra más que suficiente para el mantenimiento de una familia de colonos, por lo que se presupone la posibilidad de expansión posterior y/o de subestablecimientos. Estos establecimientos ya se producían bajo una fuerte presión fiscal, aunque las condiciones fueran muy variables⁵³.

*Berengaria Benefeta, uxor quondam Benefet Crespi (in necessitatis...constitutata et ut possim nutrire filios meos), et Bartholomeus Crespi, filius eorum (consciens me ce etatis .xii. annorum) et voluntate Raimundi de Ripol, manumissoris dicti Benefet Crespi, vendimus tibi, Berengario ses Cudines, filio Orseti de Cudina, .ii.jugatas terre in termino et villa de Boinola, cum casis et omnibus pertinentiis earum. **Quarum .i. illarum jugatarum dat tascham et alia dat censum, videlicet .v. quartanos bladi, .ii. frumenti et .iii. ordei in festo sancti Petri et Felicis. Hanc venditionem fecimus precio .cc. solidorum, de quibus etc., et faciem et habere, et obligamus bona nostra. Salvo jure et censu et fatica domini Nunonis etc. Et juramus Berengaria et Bartholomeus***⁵⁴.

Los primeros subestablecidos, cuya cronología es variable, pero que situaríamos en la franja central del siglo XIII (+- 1250/60), habrían de afrontar cargas mucho más

⁴⁷ A. Mas 1994.

⁴⁸ Rodríguez, 1994 y 2003, Soto, 1999

⁴⁹ Mas, 1995.

⁵⁰ Soto, 1991, doc. 2

⁵¹ Cateura, 1988.

⁵² Mientras la equivalencia aceptada tradicionalmente es de 16 quarteradas por yugada, Kirchner (1997:) sugiere una equivalencia mucho menor, de unas 2-3 Has., similar a la yugada valenciana.

⁵³ En algunos casos se producían a diezmo y tasca, en otros tan sólo a diezmo o tasca. Pero creo que el ejemplo más claro es el que ponen los primeros establecimientos consignados en Bunyola, en que, de las dos yugadas recibidas por el cultivador, una paga tan sólo tasca, pero la otra está gravada con un censo de 5 quarteradas de grano, 3 de cebada y 2 de trigo.

⁵⁴ ECR 341 f. 75, Soto, 1991, doc. 2. Datado en 27 de agosto de 1239.

considerables, de en torno al 30% de la cosecha: diezmo, tasca y censo (normalmente, equivalente a un 10% más). Esto les situaría en una posición poco más cómoda que los campesinos continentales, y de hecho, tan sólo la posibilidad de contar con abundante tierra y crédito les constituiría un incentivo. Por algún motivo, entre 1260 y 1280 se convierten las rentas en especie en rentas en moneda.¹ En el caso de Bunyola, la reducción o conmutación de censos se produce en 1280.

*Noverint universi que cum vos, homines de Bunyola infrascripti dareris et solveris et dare et solvere teneamini Illustrissimo domino Jacobo, Dei gratia Regi Maioricarum etc., certum censum quolibet anno ordei et frumenti pro honoribus quos pro ipso domino Rege teneris in Bunyola, et pro vos ab ipso domino Rege requisitium et suplicatum fuerit uti dictum censum dicti ordei et frumenti nobis ad certam quantitatem reduceret, ad instanciam et requisitionem vostram, et de mandato speciali nobis facto ex parte ipsius domini Regis et suorum, Nos, Berengarius A. de Insula, baiulus et procurator et tenentem locum predicti domini Regis in Maioricis, cum hoc presente instrumento, perpetuo valituro, **concedimus et reducimus** vobis predictis hominibus de Bunyola et vostris in perpetuum, predictum censum ordei et frumenti que dicto domino Rege annuatim facere consuevistis ad certam et infrascriptam quantitatem. Ita scilicet que pro qualibet quarteria frumenti que dicto domino Rege dare teneamini et consuevistis de censu, detis et dare teneamini quolibet anno eidem domino Rege et suis in perpetuum .v. solidos et .viii. denarios regalium Valencie. Et pro qualibet quarteria ordei censuali .iii. solidos minus .ii. denarios eiusdem monete...*⁵⁵

¿Se puede considerar esto como una reducción de hecho⁵⁶ De ser así, o la presión ya era considerable, o los pobladores tenían suficiente poder para quitársela de encima. Otra posibilidad es que el cambio supusiera una imposición de la monetización, en cuyo caso habría que contemplar esto más bien como una estrategia real, y, de hecho, como un aumento de la presión fiscal⁵⁷. Los subestablecimientos posteriores ya darían lugar a situaciones de pobreza.

Veamos a continuación una serie de ejemplos concretos de cada una de las citadas categorías.

4.1-Beneficiarios netos.

Nobles o no⁵⁸, reciben tierras en feudo o en alodio. No pagan censo ni laudemio ni tasca. El ejemplo citado anteriormente como la primera concesión alodial de que disponemos, de Jaime I al monasterio de Bellpuig en Artà, por alodio libre y franco (*concedimos et*

⁵⁵ ECR 350 ff. 24-26, Soto, 1991, doc. 451. Datado en 25 de agosto de 1280.

⁵⁶ Jover (1997) lo ha interpretado de este modo.

⁵⁷ Soto, 2000.

⁵⁸ Soto, 1990, 1999.

laudamus per proprium alodium liberum atque franchum), con la única condición de mantener *populatas predictas alquerias ad nostram nostrorumque fidelitatem*. aunque el resto de concesiones reales confirmen las mismas, parece que magnates y nobles, en cambio, desde el primer momento establecen a algún tipo de imposición, como ejemplifica el caso de Guillem de Torrella, procurador del obispo de Gerona, quien el 10 de diciembre de 1230 dona una casa y un huerto en la Ciutat de Mallorca, en la porción del antedicho obispo,

*sub tali vero conditione quod pro censu inde exeunte tu et tui tributis dicto episcopo vel baiulo suo annuatim in festo sancti Michaelis uas libras cere*⁵⁹.

Esto se ve también en la donación de Nunó Sanç, hecha por su lugarteniente fray Pedro de Agen, de varias porciones en Bunyola, hechas en feudo, a diezmo y censo

*Sub tali conditione quod vos et vestri donetis fideliter decimam et primiciam de ómnibus bladis, vindemie et de olivas (sic) et de ortalicia...de ovni predicto honore quem in feudum per dominum Nunonem Sancii tentatis...et non teneamini inde aliquid dare nisi tantum unum morabatinumpro cribania...Debet enim dominus Nuno Sancii habere turnos per omnes villas et vos debetis coquere ad pisos ad vigint quinque panes. Debet itaque habere scribanias per totum. Retinet etiam sibi dominus Nuno Sancii a vobis hostem et cavalcata per totum regnum Maioricarum et justicias et trobas maris et terre. Vult etiam quod sitis liberi et inmunes ab ovni servitute, questia, tolva, fortia, prestiato, formiato, ademprivio et generaliter ab omni servicio forciato*⁶⁰.

Esto, sin embargo, no quiere decir que los magnates no hicieran cesiones en alodio sin ningún cargo. Un ejemplo lo pone el mismo Nunó Sanç, cuando da a la iglesia de Santa Eulàlia del Camp, de Barcelona, y a su sufragánea san Nicolau de Ciutat una casa dentro de la misma

*per francum alodium ad servicium tamen et honores ecclesie predicte sancti Nicholay sine alicuius persone contradictione et sine aliquo nostri vel meorum retente*⁶¹

4.2.- Colonos a primer nivel enfiteúutico (segundo)⁶².

Serían, de hecho, la primera capa de agricultores propiamente dichos. Se situarían inmediatamente debajo del primer nivel de dominio enfiteúutico, lo que les convierte en usufructuarios de la tierra, sometidos al pago de unas rentas que normalmente incluye el

⁵⁹ Pérez, 1977-80, doc. 40.

⁶⁰ Pérez, 1977-80, doc. 101.

⁶¹ Pérez, 1977-80, doc. 125.

⁶²El primer nivel enfiteúutico representa el del establecedor, que tiene el dominio directo y transfiere el útil.

diezmo y la tasca y un censo, en conjunto entre un cuarto y un tercio de la cosecha. Sin embargo, como se ve en muchos casos documentados en Bunyola, la capacidad de acumular tierra, incluso en condiciones contractuales muy diversas, les puede llegar a convertir en auténticos beneficiarios de hecho, aunque algunos de ellos también pueden “fracasar” desde los inicios de la repoblación⁶³. Cuando disponen de grandes cantidades de tierra, recurren al subestablecimiento.

En el ejemplo puesto por J. Portella ⁶⁴de la alquería de Deià como prueba de un rápido proceso establecedor, podemos ver estas dos sucesivas oleadas de repobladores. Efectivamente, esta alquería del N.de la Serralada, perteneciente a Nunó Sanç, fue entregada por éste en alodio al monasterio de la Real. Entre 1239 y 1245 se contabilizan en ella tres establecimientos y tres subestablecimientos, más dos ventas de dominio útil. El resultado final de eso debió ser que la alquería, finalmente, quedó poblada por seis familias. para una extensión cultivable de 12 yugadas⁶⁵ eso representaba lotes de 2-3 yugadas.

Las condiciones económicas de los primeros establecimientos representan en principio una entrada de 733 sueldos de Melgueil, más una cuarta parte de la cosecha de cereal, vino, ino, cáñamo y olivas, más el cuarto de la moltura y el diezmo. para Portella, ello representa una renta señorial del orden del 35-40% de la producción bruta obtenida. Aparte, el conde se reservaba el derecho de laudemio, que podía ir generando rentas suplementarias (un 5% del precio de la venta de los bienes alienados).

La segunda oleada repobladora, en la que se procede a subestablecimientos (pasando del segundo al tercer nivel enfitéuticos) se produce, como dice Portella, a censos más elevados. Desgraciadamente, no podemos calcular la porción de cosecha que representan, ya que estos subestablecimientos se efectúan en rentas fijas (censos fijos de x quarteras de cereal, pagados al senyor mitjà), más el cuarto y el diezmo al señor mayor, el monasterio de la Real. También ignoramos la cantidad de tierra establecida, aunque podemos inferir, según la ratio propuesta por A.Mas⁶⁶ de 1 quartera por quarterada que se trataba de 3 quarteradas de tierra, unas 2 hes.

Ahora bien, como señala Portella a continuación, estos establecimientos eran excesivamente onerosos, y seguramente, pese a la facilidad con que aparentemente se producía el proceso de población, debían constituir un elemento desincentivador, ya que a

⁶³ Se pueden contraponer los ejemplos de la familia Ripoll (Soto, 1999) y Crespí (Soto, 2003)

⁶⁴ Portella (1985-86)

⁶⁵ (Mut-Rosselló,1993:106)

⁶⁶ Mas, 2000.

continuación se producen unas reducciones en las exigencias señoriales, pasando del cuarto al octavo en el cereal y la viña. Para Portella, "estas rebajas de censos hacen pensar que la empresa repobladora encontraba dificultades a causa de unas pretensiones señoriales desmesuradas. Es indudable, en cualquier caso, que el treinta y cinco o cuarenta por ciento de la producción bruta representaba una tasa de explotación feudal muy gravosa, sobre todo para las pequeñas tenencias campesinas" Y sin embargo, los precios de venta de aquellos primeros establecimientos sugieren que las ganancias obtenidas por los señores fueron extraordinarias" ⁶⁷

Los primeros establecimientos en el término de Bunyola también son muy ilustrativos. El primer establecimiento es anterior a 1239. En este establecimiento de dos yugadas, cada una tributa diferentes imposiciones, ya que mientras una tan sólo paga tasca, la otra paga un censo de 5 quarteras de cereal, dos de trigo y tres de cebada ⁶⁸. En otro caso se evidencia que la carga habitual de una yugada era de 5 quarteras de cereal, 3 de cebada y 2 de trigo. El dominio útil se vende por 40 sueldos⁶⁹.

Los establecimientos de casas constituyen una modalidad aparte, como en el caso en que el establecimiento se hace a censo de 1 par de gallinas⁷⁰, más entrada de 5 sueldos. Lo mismo ocurre con los de huertos⁷¹.

Algunos establecimientos lo que patentizan es el afán por rentabilizar la explotación, como en el caso en que Joan Bennàsser es establecido por Nunó Sanç en un manso blanco por un sólo año, a cambio de tan sólo el diezmo del cereal, además de *exermar* (limpiar) los olivos⁷².

El 1236 vemos un caso en el que la tributación parece particularment baja: se establece el rahal Padolicx, de 3 yugadas⁷³, más 2 1/2 yugadas en la alquería Orient y Xilor. El establecimiento se produce tan sólo a tasca, aunque el establecido y los suyos se comprometen a hacer habitación⁷⁴.

Un caso específico es cuando el establecimiento se hace en moneda, pero particularmente en moneda metálica de valor, como un morabatí. En un documento de fecha incierta (posterior, sin embargo, a 1241) se subestablecen dos *trociolos* de tierra contiguos,

⁶⁷ Portella, 1985-86:342.

⁶⁸ Soto, 1991, doc. 2

⁶⁹ Soto, 1991, docs. 14 y 16

⁷⁰ Soto, 1991, doc. 4

⁷¹ Soto, 1991, doc.13

⁷² Soto, 1991, doc. 7

⁷³ Mut-Rosselló (1993:138).

⁷⁴ Soto, 1991, doc. 11.

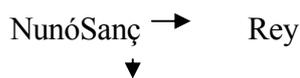
irrigados (por ellos pasa un torrente y están *circa fonte*. El establecimiento se hace por *un morabatini bono alphonsini in auro et penso sine enganno*. El subestablecido, además, debe pagar al rey tasca y diezmo⁷⁵.

Las rentas en moneda presentan dos momentos claramente diferenciados, que creo que responden a dos lógicas muy diferentes. En los primeros establecimientos se encuentran frecuentemente pagos en moneda, pero en moneda de valor real (oro y plata), como morabatinos y maçmudinas. Estos censos en moneda se transforman en censos en especie para, posteriormente, en torno a 1260-80, volver al predominio de la renta en moneda, pero esta vez en moneda de cuenta, concretamente reales de Valencia, moneda creada por el rey en 1247, y una de sus fuentes de ingresos más importante. Así, si en el primer período lo que vemos es un drenaje de la “buena moneda”, seguramente adquirida durante el saqueo posterior a la conquista, por parte de los señores, después hemos de ver una actitud deliberada por parte del rey para imponer su moneda como fuente de pagos habitual⁷⁶. También, en muchos casos, y dado que se trata de moneda de cuenta, cabe plantearse en qué naturaleza real se efectuaban estos pagos.

4.3.- Colonos “empobreciéndose”⁷⁷.

¿Qué beneficio representa el subestablecimiento para el que subestablece? Un ejemplo lo tendríamos en un documento de 1286, en que se subestablece un huerto en Bunyola por 1 morabatí y medio, alfonsino de oro, más entrada de 8 sueldos⁷⁸. El subestablecedor pagaba al señor mayor, por el mismo huerto, un sólo morabatí (8 sueldos, para ser más exactos, pero aceptamos las equivalencias habitualmente establecidas). Eso supone un beneficio neto de 50%, y, por lo que parece, en un período de tiempo bastante escaso, ya que el precedente de este subestablecimiento parece un doc. de 1284?⁷⁹. En cualquier caso, el subestablecedor no aparece documentado en Bunyola antes de 1270.

En un ejemplo de Valldemossa de 1264⁸⁰ se nos muestra un establecimiento a cuarto nivel con censo transferido.



⁷⁵ Soto, 1991, doc. 18

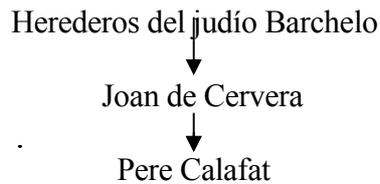
⁷⁶ Soto, 2000

⁷⁷ Como sugiere A. Rodríguez en su artículo de 1982 “colons empobrint-se” (colonos empobreciéndose), con descriptivo grafismo.

⁷⁸ Soto, 1991, doc. 573

⁷⁹ Soto, 1991, doc. 436

⁸⁰ Soto, 1991, doc. 177



Barchele tenía el rafal por el rey a diezmo y tasca, y se lo estableció a Joan de Cervera a censo de 100 sueldos. Este se lo establece, junto con otras posesiones (un trozo de viña tenido del rey a diezmo y tasca), a Pere Calafat, a censo de 20 sueldos, pero el censo de Barchele lo ha de pagar el nuevo establecido, aunque no se estipula quién pagará el diezmo y la tasca.

Las plusvalías que generaban los subestablecimientos podían ser enormes, y a finales del siglo XIII aún lo eran. En 1299 se subestablece la mitad de la alquería de Comassema, gran alquería de montaña, de 10 yugadas⁸¹ tenida a censo de 25 quarteras de cereal, por 44 quarteras, pero el censo pagada por el subestablecedor queda transferido al subestablecido, que de esta manera se hace cargo de todos los pagos de la alquería. Eso suponen 69 quarteras, que deberá transportar a casa del subestablecedor, más una arroba de queso de oveja. Naturalmente, se trata de un negocio de primera también para el establecido, pues con la alquería se transfieren 70 ovejas, dos bueyes para arar, una vaca, un sarraceno, y diversas cantidades de vino y aceite juntamente con recipientes (*vasa*), todo ello estimado en 35 libras⁸².

En 1300⁸³ se subestablece una viña y una tierra contigua, tenida a diezmo del rey, a censo de 1 morabatí de oro, más 10 sol.de entrada. Pero el diezmo también es transferido al subestablecido. Las condiciones no sólo son crecientemente gravosas sino, a lo que parece, perfectamente asumidas por los nuevos pobladores. Eso indica que a finales XIII/principios XIV el proceso de repoblación estaba en plena marcha, ya sea por la llegada de nuevos inmigrantes⁸⁴, ya sea por el propio crecimiento demográfico interno.

A la hora de establecer un cálculo sobre el incremento de los censos, el mejor indicador sigue siendo el estudio realizado por A.Rodríguez⁸⁵, pues presentaba la ventaja de la

⁸¹ Mut-Rosselló:138

⁸² Soto, 1991, doc. 769

⁸³ Soto, 1991, doc. 777

⁸⁴ Mas, 194.

⁸⁵ Rodríguez, 1982 y 2003.

homogeneidad de las fuentes con las que había trabajado⁸⁶. En el cuadro que reproduzco⁸⁷, Rodríguez calcula el incremento de los censos entre los niveles tercer a cuarto y cuarto a quinto. Estos incrementos oscilan entre 25% y 212%, aunque la moda estaría entre 46-50%. Del cuarto al quinto niveles calcula un 22%. Unos ingresos nada despreciables por la sola transferencia del nivel de dominio

INCREMENTO DE LOS CENSOS

A) Entre los niveles tercero y cuarto

ALQUERIA	NIVELL 2	NIVELL3	CASO	QTD.	NIVEL 4	CAS	QTD.	INCREM NTO
Almadraba	Diezmo y tasca	6,5 sol. r.m./qtd.	1	2	9,5 sol. r.m./qtd.	1	1	0,46
Cuxach	Censo	6,36 sol. r.m./qtd.	1	(5,5)	9,48 sol. r.m./qtd.	4	(5,5)	0,49
Reia	Diezmo y tasca	20 mor.+3,5 sol.re.m.= 6 sol. r.m./qtd.	1	27,25	7,53 sol. r.m./qtd.	7	21,5	0,25
Castilione	Censo	8 sol.r.m.	1		25 so.re.m.	1		2,12
Laularics	Diezmo y tasca	5 quarteras trigo	1		7,5 qt. trigo	1		0,50

B) Entre los niveles cuarto y quinto

ALQUERIA	NIVEL 2	NIVEL 3	CASO	QTD.	NIVEL 4	CASO	QTD.	INCREM NTO
Castilione	9 sol.r.v.		1	11 sol.r.v.		1		0,22
	14 sol. 8 dr. Re.m.		1	18 so.r.m.		1		0,22

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Barceló, A. (1981) *Reproducción económica y modos de producción*, Barcelona.
- Barceló, A.; Sánchez, A. (1988) *Teoría de los bienes autorreproducibles*, Barcelona.
- Cateura, P. (1988) “La repoblació nobiliària de Mallorca per Nunó Sans” *Actes du XII e. Congrès d’Histoire de la Couronne d’Aragon*, Montpellier, pp. 99-114.
- Cateura, P. (1997) “Las cuentas de la colonización feudal, 1231-1245”, *En la España medieval*, n.20, pp. 57-141.
- Cateura, P. (2003) *Sociedad y sistema feudal el Reino de Mallorca (1360-1400)*, Palma.
- Còdex Català del Llibre del repartiment de Mallorca (1984), edició i transcripció a càrrec de R.Soto, Mallorca.
- García, A. (1979) “Els Espanyol. Una família burgesa vigatana del segle XIII”, *Ausa*, ns. 64-65, pp. 165-185.

⁸⁶ De hecho, se centra en dos períodos muy cortos, cada uno de ellos de seis años (1298-1304 y 1319-1325).

⁸⁷ Rodríguez, 2000:168-169, quadre 3.17

- Jover, G. (1997) *Societat rural i desenvolupament econòmic a Mallorca. Feudalisme, latifundi i pagesia, 1500-1800*, tesi de doctorat inèdita, Universitat de Barcelona.
- Jover, G.-Soto, R. (2003), "De la agricultura andalusí a la feudal ¿una ruptura agroecològica? (Mallorca, 1230-1350)", en Sabio, A., Iriarte, I. (eds.) *La construcción del paisaje agrario en España y Cuba*, Zaragoza.
- Jover, G.-Soto, R. (2002) "Colonización feudal y organización del territorio. Mallorca, 1230-1350" *Revista de Historia Económica*, año XX, otoño-invierno 2002, pp. 439-477.
- Jover, G; Mas, A, y Soto, R. (2002) Feus, reserva senyorial i esclavitud. Mallorca a la segona meitat del segle XIV, en Mir, C. Y Vicedo, E. *Control social i quotidianitat. Terceres jornades sobre sistemes agraris, organització social i poder local als països catalans*, Institut d'Estudis Ilerdencs, Lleida, pp. 141-180.
- Kirchner, H. (1997) *La construcció de l'espai pagès a Mayûrqa: les valls de Bunyola, Orient, Coanegra i Alaró*, Universitat de les Illes Balears, Mallorca.
- Laliena, C. (1998) "Expansión territorial, ruptura social y desarrollo de la sociedad feudal en el valle del Ebro, 1080-1120, en C. Laliena y J.F. Utrilla *De Toledo a Huesca. Sociedades en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*, CSIC, Zaragoza.
- Mas, A. (1994) "El procés repoblador a Mallorca durant la primera meitat del segle XIV. Una aportació al seu estudi", *BSAL*, n. 50, pp. 167-198.
- Mas, A. (1995)
- Mas, A. (2000a) "Les Ordinacions de Jaume II: construir un país o administrant el patrimoni del rei?", al dossier *Les Ordinacions de Jaume II, Lluç*, n.xx, pp. 27-32.
- Mas, A. (2000b) "Les Ordinacions d'en Jaume II i la seva aplicació a Petra. una aproximació des de la perspectiva de la història agrària", en J.A. Galmés *L'Ordinació de Petra, any 1300. Teoria i realitat*, Mallorca, pp.229- 263.
- Mas, A. (2001) memoria del projecte *Colonització, ètnies i nació a la Mallorca medieval*, UIB.
- Mas, A. (2002) "Les ordinacions, una reforma agrària?", a *Jaume II i les ordinacions de l'any 1300*, Consell de Cultura, Mallorca, pp. 149-162.
- Mas, A. (2003) "Petits senyors i grans pagesos. Diferenciació i conflictitivitat social a la ruralia de Mallorca (1300-1350)", en M. Barceló; G. Feliu; A. Furió y S. Sobrequés (eds.) *El feudalisme comptat i ddbatut. Formació i expansió del feudalisme català*, Universitat de València, pp. 465-502.
- Mut, A. i Rosselló, G. (1993) *La remembrança de Nunyo Sanç. Una relació de les seves propietats a la ruralia de Mallorca*, Palma.
- Pérez, Ll. (1977-80) "Corpus documental balear (Reinado de Jaime I), *Fontes Rerum Baearium*, vols. 1 a 4.
- Portella, J. (1985-86) "La colonització feudal de Mallorca: els primers establiments de l'alqueria Deià (1232-1245)", *Estudi General* ns. 5-6, Girona, pp. 331-343.
- Portella, J. (1994) "Les baronies i cavalleries dels segles XIII i XIV, *In feudum ad consuetudinem Barchinone*", *Afers*, n. 18, pp. 427-441.
- Portella, J. (1998) "Cómo se exporta el feudalismo: el caso de Mallorca", en *L'incastellamento, Actes des rencontres de Gérone (26-27 novembre 1992) et de Rome (5-7 mai 1994), sous la direction de M. Barceló et P. Toubert*, Rome, pp. 85-98.
- Riera, A. (199-) P. Vilar (ed.) *Història de Catalunya*, vol. 5.
- Rodríguez, A. (1982) *El territori de Pollença sota el Temple, 1298-1304*, memòria de llicenciatura inèdita, UAB.
- Rodríguez, A. (1994) "Dos moments en la colonització feudal del nor-est de Mallorca (1298/1304-1319/11325)", *Afers* n. 18, pp. 367-403.
- Rodríguez, A. (2003)

- Santamaria, A. (1981) *En torno a la evolución del modelo de sociedad en en reino de Mallorca (siglos XIII-XVIII)*, *Estudis Baleàrics* 1/3, pp. 1-195.
- Santamaria, A. (1990) *Ejecutoria del reino de Mallorca*, Palma.
- Soto, R. (1984) ver *Còdex català del llibre del repartiment*
- Soto, R. (1990) “Repartiment i repartiments”, a *De al-Andalus a la sociedad feudal: los repartimientos bajomedievales*, CSIC, Barcelona, pp. 1-51.
- Soto, R. (1991) *L'ordenació de l'espai i les relacions socials a Mallorca en el segle XIII (1229-1301)*, tesi de doctorat inèdita, UAB.
- Soto (1994) “La situació dels andalusins (musulmans i batejats) a Mallorca després de la conquesta catalana de 1230”, *Mélanges de la Casa de Velázquez. Antiquité-Moyen Âge*, t.XXX-1, pp. 167-206.
- Soto, R. (1994b) “La porció de Nunó Sanç. Repartiment i repoblació de les terres del Sud-est de Mallorca”, *Afers*, n.18, pp. 347-365.
- Soto, R. (1999) “Colonització i diferenciació pagesa a la Mallorca del segle XIII”, a *Doctor Jordi Nadal. La industrialització i el desenvolupament econòmic d'Espanya*, Barcelona, vol. I, pp. 375-401.
- Soto (2000) “Drets reials, renda feudal i circulació monetària a Mallorca al segle XIII”, *Gaceta Numismàtica* n. 137, pp. 51-66.
- Soto (2001) “Fronteres i colònies medievals:el regne de Mallorca”, *Recerques*,n. 43, pp. 77-102.
- Soto, R. (2003) “De soldats de fortuna a pagesos:els primers colonitzadors de Mallorca”, en M. Barceló; G. Feliu; A. Furió y S. Sobrequés (eds.) *El feudalisme comptat i debatut. Formació i expansió del feudalisme català*, Universitat de València, pp. 465-502.
- Torró (1999) *El naixement d'una colònia. Dominació i resistència a la frontera valenciana (1238-1276)*, València.
- Torró, J. (2000) “Jérusalem ou Valence: la première colonie d'occident”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales* n.5, septembre-Octobre 2000, pp. 983-1008.
- Virgili, A. (2001) “*Ad detrimendum Yspanie*”. *La conquesta de Tutûsa i la formació de la societat feudal (1148-1200)*, UAV-Universitat de València.